



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

### **"Proyecto de Ley para el Retiro del Arma de Dotación y Suspensión de la Condición de Legítimo Usuario en Casos de Violencia de Género y Familiar Cometida por Integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad"**

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1º.** - Incorpórese como artículo 26 bis de la Ley 26.485 el siguiente texto:

"Cuando se adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo 26 y el presunto agresor sea integrante de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Seguridad, la jueza o el juez que disponga dichas medidas deberá ordenar el inmediato retiro del arma de dotación del agente denunciado por el plazo que determine. Asimismo, se dispondrá la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes en el Registro Nacional de Armas. Se dará conocimiento de estas medidas al Ministerio de Seguridad de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Defensa de la Nación, o al órgano competente a nivel local, según corresponda."

**ARTÍCULO 2º.** - Incorpórese como artículo 4 bis de la Ley 24.417 el siguiente texto:

"Cuando se adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo 4º y el presunto agresor sea integrante de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Seguridad, la jueza o el juez que disponga dichas medidas deberá ordenar el inmediato retiro del arma de dotación del agente denunciado por el plazo que determine. Asimismo, se dispondrá la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes en el Registro Nacional de Armas. Se dará conocimiento de estas medidas al Ministerio de Seguridad de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Defensa de la Nación, o al órgano competente a nivel local, según corresponda."

**ARTÍCULO 3º.** - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y/o a dictar normas en el mismo sentido.

**ARTÍCULO 4º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS:**

#### **Señor presidente:**

El Proyecto de Ley que traigo a consideración de mis pares busca abordar la problemática de la tenencia y uso de armas de fuego por parte de integrantes de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad desde una perspectiva de género. La sola posesión de estas armas por agentes contra los cuales se hubieran adoptado medidas establecidas en el artículo 26 de la Ley 26.485 y/o en el artículo 4° de la Ley 24.417 representa un riesgo inminente para las mujeres, manifestándose en diversas formas de victimización. Esto incluye al Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, y las fuerzas de seguridad como Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La iniciativa propone el retiro del arma de dotación del agente denunciado por el plazo que determine la autoridad judicial, y la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas en el Registro Nacional de Armas. Se dará conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Defensa de la Nación o al órgano competente a nivel local, según corresponda. Esta medida será de carácter obligatorio para el juez o jueza interviniente, asegurando así la aplicación de medidas cautelares de protección.

Esta propuesta responde a la necesidad de aumentar la incidencia práctica y efectividad de la seguridad jurídica, evitando que quede supeditada al criterio discrecional de la autoridad judicial. Es una medida preventiva, donde jueces y juezas deben aplicarla sin opción a decidir su aplicación o no. La obligatoriedad no afecta ninguna garantía o cláusula constitucional, pues ya existen en nuestro ordenamiento medidas obligatorias en casos de violencia, como la Ley 27.363 de privación de la responsabilidad parental. Además, esta medida no viola el principio de inocencia, ya que el acceso a un arma de fuego no es un derecho, sino un privilegio otorgado por el Estado bajo el cumplimiento de ciertas exigencias.

Las armas de fuego tienen una incidencia directa sobre las violencias de género, y el Estado tiene una responsabilidad significativa en su prevención. Sabiendo que fueron concebidas para provocar la muerte, su sola presencia en los hogares representa un riesgo para la seguridad pública. La disponibilidad de armas de fuego incrementa notablemente los índices de amenazas, lesiones, y casos de femicidios.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Este proyecto se fundamenta en la Ley N°24.417 de "Protección contra la Violencia Familiar" y la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales". La Ley 26.485 surge de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por Ley 24.632), conocida como Convención de Belem do Pará. El objetivo es establecer medidas de seguridad específicas y necesarias para resguardar la integridad psicofísica de la persona denunciante, ya que, en los casos de violencia de género, el arma reglamentaria de los agentes es frecuentemente un elemento de amenaza y, en muchos casos, la herramienta de ejecución.

Dado que el 26% de las mujeres baleadas fueron asesinadas por hombres con armas de fuego provistas por el Estado, y que no existe en nuestro derecho positivo la obligatoriedad procesal para que la autoridad jurisdiccional adopte medidas cautelares en estos casos, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley. Su aprobación contribuirá a saldar los vacíos legales existentes, garantizando la seguridad pública y los derechos humanos de las mujeres.

**JUAN MARINO**